

|        |                                                                                                                                                                                                                     |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo   | <b>Denuncia</b>                                                                                                                                                                                                     |
| Asunto | <b>Denuncia 7/2012 del Partido Popular contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la emisión el día 6 de marzo de unas imágenes de don Mariano Rajoy aparecidas en el espacio informativo Noticias 2.</b> |
| Fecha  | <b>12 de marzo de 2012:</b> Conocimiento de la denuncia<br><b>15 de marzo de 2012:</b> Recurso ante la Junta Electoral Central<br><b>16 de marzo de 2012:</b> Resolución de la Junta Electoral Central              |

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012*

### **12 de marzo de 2012**

**Denuncia 7/2012 del Partido Popular contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA por la emisión el día 6 de marzo de unas imágenes de don Mariano Rajoy aparecidas en el espacio informativo Noticias 2.**

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 12 de marzo de 2012, tras analizar la denuncia presentada por el Representante General del Partido Popular contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión Andaluza (RTVA) así como el escrito de ampliación de la misma, por la emisión de unas imágenes de don Mariano Rajoy y doña Rosario Soto, aparecidas en los espacios informativos Noticias 1 y Noticias 2 en que las mismas coinciden con informaciones que se consideran negativas por el demandante, perjudicando con ello al Partido Popular, atendiendo al mensaje subliminal que ello pudiera significar y analizadas, igualmente, las alegaciones formuladas por la RTVA, y visionado el correspondiente vídeo, ACUERDA

**PRIMERO.-** Declarar que las informaciones sobre una acusación del Ministerio Fiscal aparecidas en el informativo Noticias 2 de Canal Sur Televisión, emitido el pasado 6 de marzo, coincidentes con la emisión de unas imágenes de don Mariano Rajoy, han vulnerado lo establecido en el artículo 66.1 de la LOREG.

**SEGUNDO.-** Inadmitir a trámite por extemporáneo el escrito de ampliación relativo a las imágenes de doña Rosario Soto, al haberse interpuesto el correspondiente recurso, que en modo alguno puede considerarse ampliación del anterior, al ser incluso noticia anterior, después de transcurridas las 48 horas desde su emisión a que hace referencia el punto Sexto. 4 de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la LOREG.

**TERCERO.-** No atender al resto de las pretensiones formuladas en el suplico del escrito del recurso.

-----

### **15 de marzo de 2012**

**Recurso contra el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía por el que se resuelve la denuncia 7/2012. Informe a la Junta Electoral Central**

En relación con el recurso interpuesto por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) contra la resolución de esta Junta Electoral de Andalucía de 12 de marzo de 2012 por el que resuelve estimar parcialmente la denuncia 7/2012 formulada por el Representante General del Partido Popular contra la citada Agencia Pública por la emisión de unas

imágenes de don Mariano Rajoy aparecidas en el espacio informativo Noticias 2, esta Junta Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG y en la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, eleva el siguiente

## INFORME

Los hechos de los que trae causa el objeto de este recurso son los siguientes:

1.- Con fecha 7 de marzo de 2012 se presenta en el Registro de esta Junta Electoral de Andalucía escrito de don Ricardo Tarno Blanco, Representante General del Partido Popular, por el que se formula denuncia contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA). *(Doc. 1 incluido un CD aportado como prueba de la denuncia)*

El contenido de la denuncia se refiere al espacio informativo Noticias 2 de la RTVA del día 6 de marzo de 2012 emitido a partir de las 20:30 horas en el que, en un momento determinado, aparece una imagen del Congreso de los Diputados de don Mariano Rajoy de espaldas, recibiendo los aplausos de su grupo parlamentario, mientras que simultáneamente el presentador da noticia de un juicio de un hombre acusado de acoso por Internet. Entiende el denunciante que se produce con ello una asociación de la imagen del Sr. Rajoy y de su partido con un comportamiento delictivo y de rechazo social generalizado que envía un mensaje subliminal de identificación que perjudica a la formación política que representa.

Atribuye el Representante General del Partido Popular el hecho denunciado a una manipulación evidente e intencionada dirigida a perjudicar al principal partido de la oposición rechazando que se trate de un mero error técnico que pudiera aducirse como subterfugio por la cadena pública andaluza. Con ello se señala en el escrito de denuncia, se ha inculcado el artículo 66.1 de la LOREG que obliga a los medios de comunicación de titularidad pública a garantizar el respeto al pluralismo político y social, así como la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa en toda su información.

En consecuencia con lo expuesto se solicita declaración de esta Junta Electoral de Andalucía de que el hecho denunciado vulnera lo establecido en el citado artículo de la LOREG y se acuerde incoar expediente sancionador por infracción electoral al amparo del artículo 153 de la misma norma.

2.- Con fecha 8 de marzo de 2012 se recibe nuevo escrito del Representante General del Partido Popular que califica como ampliación del anteriormente expuesto, referido ahora a la emisión en Noticias 1 del Canal Sur TV del día 6 de marzo de 2012 de unas imágenes de la portavoz del Partido Popular en Andalucía, doña Rosario Soto durante una rueda de prensa con un atril del Partido Popular donde se muestra el eslogan "El cambio andaluz" para la campaña electoral. A dicha imagen se superpone una leyenda a modo de subtítulo con la expresión "Caso Malaya". Entiende la parte denunciante que con ello se produce una asociación subliminal que relaciona la imagen de la dirigente del Partido Popular con el denominado Caso Malaya que socialmente merece un rechazo absoluto perjudicando así al principal partido de la oposición. *(Doc. 2)*

3.- Con fecha 8 de marzo de 2012, por esta Junta Electoral se da traslado de los mencionados escritos al Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía quien, a través de sus Servicios Jurídicos, formula alegaciones a la mencionada denuncia el día 9 de marzo de 2012. *(Doc. 3)*

Las alegaciones de la RTVA rechazan la existencia de cualquier tipo de información subliminal en los espacios de Canal Sur TV aduciendo que los hechos objeto de la denuncia son producto de un mero error accidental en el ámbito técnico de la realización negando, por tanto, cualquier tipo de intención o voluntad dirigida a perjudicar al Partido Popular, como lo prueba, a su juicio, el hecho de haber solicitado disculpas en el informativo Noticias 1 del miércoles, día 7 de marzo.

En este sentido, para corroborar dicha alegación el escrito de contestación realiza una detallada exposición del procedimiento que se sigue en la realización de los programas informativos que se emiten en directo en los que tales errores son frecuentes y que pueden implicar tanto a unos como a otros candidatos de las formaciones políticas que concurren a las elecciones. Se acoge el representante de la RTVA a la doctrina del Tribunal Constitucional relativa a "la protección que merece el hecho informativo pese a que pueda producirse algún error técnico o circunstancial como el del presente caso [...] (STC 46/2002, STC 171/1990 en el mismo sentido SSTC 240/1992, 178/1993, 297/2000)".

4.- Esta Junta Electoral de Andalucía, por acuerdo de 12 de marzo de 2012, tras desestimar por extemporáneo el segundo escrito del Representante General del Partido Popular, resuelve estimar parcialmente el recurso, considerando que los hechos denunciados han vulnerado lo establecido en el artículo 66.1 de la LOREG. (Doc. 4)

5. Con fecha 13 de marzo de 2012 se formula recurso contra dicho acuerdo por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG en el que se reiteran los argumentos antes expuestos con el relato exhaustivo del sistema técnico de realización de los programas informativos al tiempo que se rechaza la vulneración del artículo 66 de la LOREG poniendo de manifiesto el equilibrio de tiempos y noticias referidas tanto al Partido Popular como al Partido Socialista Obrero Español. (Doc. 5)

El mencionado escrito incorpora la solicitud de nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida aduciendo ausencia de motivación.

6. Con fecha 13 de marzo de 2012, se remite al Representante General del Partido Popular el recurso formulado por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía contra el acuerdo de esta Junta Electoral para que proceda a formular las alegaciones que a su derecho convenga. (Doc. 6)

7. Con fecha 14 de marzo de 2012, el Representante del Partido Popular formula escrito de alegaciones en el que se opone al recurso la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y se reafirma en el contenido de su escrito de denuncia. (Doc. 7)

## CONCLUSIONES

**Primera.** Esta Junta Electoral de Andalucía debe rechazar de plano la indefensión aducida por el recurrente en base a lo que considera una falta de motivación de la resolución recurrida, por cuanto, a pesar de su sucinto enunciado, el mismo es bastante para dar a conocer a los interesados las razones que lo justifican, en cuanto no se hace otra cosa que aplicar la doctrina consolidada

Ante ello ha de señalarse que la resolución recurrida contiene las consideraciones necesarias para atender en Derecho las alegaciones formuladas dando a conocer a los interesados las razones que la justifican.

**Segunda.** La Junta Electoral de Andalucía reitera con esta resolución anteriores acuerdos en los que se subraya la necesidad de que por los medios de comunicación de titularidad pública se extremen las medidas tendentes a asegurar los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa exigiendo a la RTVA un plus de diligencia en el proceso de elaboración y emisión de sus programas informativos que pudieran tener consecuencias en la campaña electoral, como es el caso. (Acuerdos de la Junta Electoral de Andalucía de 25 y 28 de febrero de 2008), y ello sin juzgar la manipulación consciente o voluntad en el hecho denunciado por cuanto nos encontramos ante una responsabilidad de tipo objetivo que causa un perjuicio a una de las formaciones políticas contendientes en la campaña electoral; sin que, por otra parte, haya lugar a la instrucción de expediente sancionador.

-----

**16 de marzo de 2012**

### Resolución de la Junta Electoral Central

La Junta Electoral Central resuelve desestimar el recurso interpuesto por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y la Televisión de Andalucía y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 12 de marzo de 2012 por los siguientes motivos:

1º) A pesar de la escueta motivación, explicable por la premura y preclusividad con que deben realizarse las actuaciones en un proceso electoral, esta Junta entiende que el acuerdo impugnado no incumple lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho precepto exige "la sucinta referencia a los hechos y fundamentos de Derecho" de los actos administrativos, y en el presente caso dicha referencia se ha hecho por remisión a la denuncia planteada y tras el examen de las alegaciones de los interesados y el visionado del vídeo. Con ello se ha cumplido la finalidad de la

motivación, no se ha producido indefensión al recurrente -como lo prueba el recurso planteado- y permite a la Junta Electoral Central controlar su adecuación al ordenamiento jurídico.

2º) La inserción de una imagen del Presidente del Gobierno en una noticia sobre un "ciberacosador" incluida en un informativo de máxima audiencia, que además se mantuvo durante al menos dos días en la página web de Radiotelevisión de Andalucía, es un supuesto de responsabilidad del medio que conlleva un perjuicio a una de las formaciones políticas concurrentes en el proceso electoral sin necesidad de acreditar la existencia de una manipulación consciente o la voluntad en la comisión del hecho, produciéndose con ello una vulneración del principio de neutralidad informativa contenido en el artículo 66 de la LOREG.

Como indica la Junta Electoral de Andalucía en su Informe, la necesidad de que los medios de titularidad pública extremen las medidas tendentes a asegurar los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa se incrementa en el período electoral, exigiendo por lo tanto a RTVA un plus de diligencia en el proceso de elaboración y emisión de sus programas informativos.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa y, en la medida en que ratifica íntegramente el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía, puede ser objeto de recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde su notificación.